



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **KEVIN DAVID SIBAJA YÁNEZ Y OTROS** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS**. Rad. N° 2020- 00107.

Se da en traslado al recurso de reposición presentado por el vocero judicial de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C, el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ contra el auto adiado 18 de enero de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 29 enero de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 29 enero de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Señores,
JUZGADO (03°) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: KEVIN DAVID SIBAJA YÁNEZ Y OTROS
DEMANDANDO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS

RADICADO: 23001310300320200010700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., por medio del presente escrito, me permito interponer muy respetuosamente, RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 18 de enero de 2021 notificado por estado del 19 de enero del mismo año, mediante el cual se ADMITE el llamamiento en garantía realizado por TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S. a mi representada y se otorga el termino de 10 días para contestar el llamamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1- Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, se admite la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por KEVIN DAVID SIBAJA YÁNEZ Y OTROS contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C. Y OTROS.
- 2- El auto que admite la demanda otorga el termino para contestar, una vez sea notificada por el termino de 20 días hábiles.
- 3- El día 26 de noviembre de 2020, mi representada EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.
- 4- El día 18 de diciembre de 2020, estando, dentro del término legal otorgado, radicamos al buzón de correo electrónico del juzgado, el escrito de contestación de la demanda.
- 5- El día 18 de diciembre de 2020, se recibe correo electrónico por parte de la empresa TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., por medio del cual nos traslada anticipadamente el escrito de llamamiento en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C.
- 6- En consecuencia, este despacho, mediante auto de fecha 18 de enero de 2021 notificado por estado del 2021, decide admitir el llamamiento en garantía realizado por la empresa TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S. a la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C. y otorgo el termino de 10 días para contestar el escrito del llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta, los hechos anteriormente narrados, realizo las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Señor juez, una vez analizado los antecedentes del proceso, y analizando la norma procesal, se evidencia que este honorable despacho judicial, incurrió en un error, referente al termino otorgado a EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C. para contestar el escrito del llamamiento en garantía. Dentro del auto de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado del 19 de enero de esta anualidad, se nos concede el termino de 10 días hábiles para contestar el escrito del llamamiento en garantía que realizo la empresa TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.

Es imperante, señalar que estamos ante un proceso declarativo VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, cuyo termino de traslado de la demanda es de 20 días hábiles conforme al artículo 369 del código general del proceso el cual establece, que una vez *“Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días”*.

Como bien se dijo anteriormente, mi representada dentro del término legal, radico al buzón de correo electrónico del despacho, escrito de contestación de la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que la empresa TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., llamo en garantía a mi representada y este despacho admite lo solicitado, la norma procesal, nos dice, como debe ser el tramite cuando se presenta esta figura dentro de un proceso ordinario.

Artículo 66. Trámite del llamamiento en garantía.

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y **correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial**. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”.

Señor juez, tal como puede observar, el termino del traslado del escrito del llamamiento en garantía, deberá correrse por el mismo de la demanda inicial. Como ya manifesté, este proceso es VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, y el termino de traslado de la demanda principal es de 20 días hábiles, por lo tanto, este mismo debió ser otorgado para contestar el escrito del llamamiento en garantía. sin embargo, el despacho lo fija por el termino de 10 días hábiles, contrario a lo expuesto por la norma procesal y como ya se manifestó en este escrito.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a las empresas **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y **ALLIANZ SEGUROS S.A** del presente proveído, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

En caso que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, **ya se encuentre notificado**, se hace la salvedad que su notificación será por estado y el termino para contestar el llamamiento será de diez (10) días, para lo cual, la apoderada judicial de la parte demandante, debe acreditar su previa notificación como llamada directa.

En consecuencia, de lo anterior, lo correcto procesalmente hablando, era que el auto de admite el llamamiento en garantía, otorgue el termino de 20 días para contestar el mismo, de conformidad con todo lo expuesto respecto al termino.

PETICIÓN

- 1- MODIFICAR, el inciso segundo del numeral tercero del auto de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado del 2021 a fin de que se otorgue a mi representada EQUIDAD SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA O.C., el termino de 20 días hábiles para contestar el llamamiento en garantía.

Cordial saludo



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.

MGC-ES307